

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-377-SPA-297**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Las emisiones sonoras producidas por una academia de baile [denominada "Miguelito Salsa and Studio" localizada en avenida Medellín 190 esquina con José Alvarado, primer piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc], la cual opera de lunes a sábado de 15:00 a 23:00 horas, produciendo la mayor molestia (...) desde las 20:00 hasta las 22:30 (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0550-2015 del 6 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-377-SPA-297. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el 18 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0550-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, el 27 de febrero de 2015, realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) a petición de la persona denunciante, personal adscrito a esta entidad se constituyó en su domicilio, con la finalidad de constatar las emisiones sonoras generadas por la academia de baile con denominación comercial "Miguelito Salsa and Studio", sin embargo al momento de la diligencia no fue posible constatar dichas emisiones. Cabe señalar que en el acto la persona denunciante hizo entrega de escrito sin fecha, dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, con la finalidad de solicitar una visita de verificación al establecimiento motivo de la denuncia. Posteriormente el personal

actuante realizó un recorrido perimetral al multicitado establecimiento en el que se observó que el mismo presentaba actividad, no percibiéndose emisiones sonoras (...)

Con fecha 2 de marzo de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría un escrito, mediante el cual la persona amplía su denuncia, solicitando se investigue la presunta contravención al uso de suelo, así como la reglamentación de los horarios en que labora el establecimiento mercantil denunciado.

Con fecha 4 de marzo de 2015, se emitió oficio número PAOT-05-300/200-0509-2015 mediante el cual esta Subprocuraduría citó al propietario del establecimiento mercantil denominado "Miguelito Salsa and Studio" ubicado en Avenida Medellín 190, primer piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; quien al respecto, se presentó el 6 de marzo de 2015 y con relación a los hechos manifestó:

1.- Que su establecimiento mercantil se encuentra funcionando en el sitio desde el mes de noviembre de 2014, en el cual se imparten clases de danza y teatro, con un horario de funcionamiento de lunes a sábado de las 10:00 a las 22:30 horas y ocasionalmente los días domingo (...)

2.- Que durante la impartición de las clases de danza, se hace uso de un estéreo y una bocina para reproducir música grabada, (...) en un horario de 18:00 a 22:30 horas (...)

3.- Con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada (...) se compromete a reducir el volumen de la música que es utilizada en su establecimiento, a fin de no generar molestias a los vecinos de la zona (...)
(...)

5.- Por lo anterior, en caso de sobrepasar los límites máximos de emisiones sonoras, se compromete a realizar las adecuaciones que resulten necesarias para mitigar el ruido producido en un lapso no mayor a 30 días naturales.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0609-2015 del 13 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el 17 de abril de 2015.

El 14 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos, constatando lo siguiente:

(...) nos constituimos en Avenida Medellín, esquina con calle José Alvarado frente al inmueble marcado con el número 190, mismo inmueble que se encuentra conformado por cinco niveles, en el primer nivel se observa un establecimiento mercantil denominado "Miguelito Salsa and Studio", el cual genera emisiones sonoras a niveles bajos, consistentes en música grabada. Cabe mencionar que en la esquina del lado derecho de las mencionadas vialidades se encuentra un establecimiento mercantil denominado "SHRIMP MARKET", del cual en la parte de la terraza se perciben emisiones sonoras (...)

Mediante reconocimiento de hechos de fecha 22 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el establecimiento mercantil que nos ocupa, acto del cual se levantó el acta circunstanciada, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) me constituí en la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de investigación, denominado "Miguelito Salsa and Studio", percibiendo emisiones sonoras que pudieran contravenir los límites máximos permisibles contemplados en la norma ambiental aplicable. Del mismo modo, contacté al encargado del establecimiento en mención, con quien me identifique plenamente como servidor público adscrito a esta entidad, informándole sobre la legislación ambiental referente a emisiones sonoras, así como las sanciones a las cuales puede hacerse acreedor, manifestando que sería tomado en cuenta para el desarrollo de sus actividades (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0795-2015 de fecha 30 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó al propietario del establecimiento mercantil con giro de academia de baile, denominado "Miguelito Salsa and Studio", sobre la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, así como los límites máximos permisibles.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0796-2015 del 30 de marzo de 2015, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar a esta entidad sobre los antecedentes que acrediten el legal funcionamiento del multicitado establecimiento mercantil y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

El 12 de mayo de 2015, la persona denunciante informó vía correo electrónico a esta Subprocuraduría que en el multicitado establecimiento se habían dejado de percibir actividades desde hace más de tres semanas.

Mediante oficio número JUDEL/485/2015 del 1º de junio de 2015, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta entidad lo siguiente:

(...) No se localizó antecedente alguno respecto del establecimiento; en consecuencia, por oficio DGJYG/SVR/568/2015, el Subdirector de Verificación y Reglamentos, hace del conocimiento que en el archivo de esta Subdirección a su cargo, obra procedimiento administrativo de verificación en materia de establecimientos mercantiles para el inmueble ubicado en Medellín número 190 Primer Piso, colonia Roma norte, con denominación "Academia Miguelito Salsa y Estudio", bajo la orden número DC/DGJYG/SVR/OVE/075/2015, de fecha 27 de febrero de 2015, mismo que se encuentra substanciado en la Subdirección de Calificación de Infracciones. (...)

El 26 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente en la que se hizo constar:

(...) nos situamos en la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de investigación en el cual se realizó un recorrido perimetral con el objeto de constatar

emisiones sonoras provenientes del mismo, sin embargo, el lugar no emitía ruido alguno, cabe destacar que al momento de la diligencia el establecimiento no se encontraba en funcionamiento y sin actividad aparente en su interior. Asimismo no se observan anuncios publicitarios que indiquen la denominación "Miguelito Salsa and Studio" (...)

Con fecha 4 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, la cual manifestó que el establecimiento mercantil denunciado dejó de operar.

Derivado de lo anterior, con fecha 7 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la cual se asentó lo siguiente:

(...) nos situamos en la vía pública frente al inmueble objeto de investigación, el cual, al momento de la diligencia se encontraba en funcionamiento, realizando un recorrido perimetral nos percatamos de que el establecimiento había cambiado de nombre comercial, (...) cabe mencionar que al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras.

Con fecha 10 de agosto de 2015, personal adscrito a esta entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos en la que se asentó lo siguiente:

(...) una vez constituidos en el inmueble donde habita la persona denunciante, la cual nos brindó el acceso, le informamos sobre las actuaciones realizadas por parte de esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Del mismo modo, se hizo de su conocimiento que, donde se encontraba el establecimiento denominado "Miguelito Salsa and Studio", ahora se encuentra uno denominado "Performa Centro de Arte". Derivado de lo anterior, se le informó que el expediente se daría por concluido, toda vez que el establecimiento que nos ocupa ya no existe, quien manifestó estar de acuerdo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son los relativos a las presuntas emisiones sonoras y contravención con el uso de suelo, por el establecimiento mercantil con giro de academia de baile, denominado comercialmente como "Miguelito Salsa and Studio", ubicado en Avenida Medellín, número 190, primer piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

En función de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó distintos reconocimientos de hechos en fechas 27 de febrero de 2015, 14 y 22 de marzo, 26 de junio, así como 7 y 10 de agosto del mismo año, constatando en el segundo y tercer reconocimiento, la generación de emisiones sonoras que pudieran contravenir los límites máximos permisibles previstos de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, la cual establece en su apartado 9 que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir las fuentes

emisoras ubicadas en el Distrito Federal son de 65 dB(A) para el horario de 6:00 a 20:00 horas, y de 62 dB(A) para el horario de 20:00 a 6:00 horas.

Al respecto, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** indica en su artículo 123, que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos por las normas aplicables; el artículo 151, dicha Ley prohíbe las emisiones sonoras que contravengan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando además que los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

Por lo anterior, esta entidad, mediante oficio correspondiente informó al propietario del establecimiento la normatividad ambiental aplicable, así como lo constatado durante el reconocimiento de hechos de fecha 22 de marzo de 2015.

En fecha 4 de agosto de 2015, se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien manifestó que el establecimiento "Miguelito Salsa and Studio" dejó de operar.

Asimismo, durante el reconocimiento de hechos de fecha 7 de agosto de 2015, se constató que el establecimiento objeto de investigación denominado "Miguelito Salsa and Studio", había dejado de operar.

Tomando en cuenta lo descrito en el párrafo que antecede, esta Subprocuraduría se ve imposibilitada legalmente a continuar con el procedimiento toda vez que el establecimiento denunciando ante esta entidad dejó de operar en el domicilio ubicado en Avenida Medellín, número 190, primer piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

En fecha 10 de agosto de 2015, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el inmueble donde habita la persona denunciante, quien atendió la diligencia, informándole que el expediente se daría por concluido, toda vez que el establecimiento que nos ocupa ya no existe, a lo que manifestó estar de acuerdo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en Medellín número 190, primer piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se encontraba el establecimiento denominado "Miguelito Salsa and Studio", mismo que generaba emisiones sonoras.
2. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 7 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el establecimiento antes referido había dejado de operar en el domicilio ubicado en Avenida Medellín, número 190, primer piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.
3. Personal adscrito a esta entidad contactó a la persona denunciante, informándole que el expediente se daría por concluido, toda vez que el establecimiento denunciado dejó de funcionar en el domicilio ubicado en Medellín, número 190, primer piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, imposibilitando a esta entidad a continuar con el procedimiento correspondiente, manifestando estar de acuerdo.

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/OF